



**Resolución No. CSJCOR21-205**  
Montería, 07/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00150-00**

**Solicitante:** Dra. Carmen Alicia Salem Llorente

**Despacho:** Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Lórica

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Martin Alonso Montiel Salgado

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-417-31-30-01-1998-00320-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 6 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 28 de abril de 2021, la abogada Carmen Alicia Salem Llorente en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Lórica, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Ricardo Ladetuh Correa contra Inversiones Turística Cispata S.A., radicado bajo el N° 23417313001-1998-00320-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

*“En atención a lo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales, he presentado escrito memorial el día 3 de septiembre de 2020, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Lórica Córdoba, a través de correo electrónico [jo1cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el que le estoy solicitando se sirva expedir copia electrónica del expediente judicial, que este sea montado en la plataforma de justicia XXI, como lo indica el Decreto 806 dese me informe el 2020 y, se me informe el estado actual del proceso, en aras de que no tengo acceso para revisar el proceso.*

*El 05 de octubre de 2020, me contesta, manifestando que les diera un tiempo para escanear el expediente ya que el mismo a un no había sido escaneado.*

*Que posterior a esta respuesta presente el 10 de diciembre de 2020 y el 7 de abril de 2021, expresando nuevamente, que hasta esa fecha no se ha digitalizado el expediente, teniendo en cuenta que la primera solicitud la realice el día 03 de septiembre de 2020; lo que indica lo anterior han transcurrido 6 meses.*

*Que muy a pesar que he presentado 3 escritos memoriales, no he recibido de parte del despacho cumplimiento alguno, violándose flagrantemente mi derecho de acceso a la justicia.”*

### **Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21- 155 de 3 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (03/05/2021).

#### **1.2. Del informe de verificación**

El 5 de mayo de 2021 el doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(...) Una vez se tuvo conocimiento de dicha inconformidad, se procedió con los trámites pertinentes para dar solución a las peticiones enarboladas por la parte interesada. En ese sentido, se realizó la digitalización del expediente en cita.*

*4. Una vez materializado lo anterior, (digitalización) esta unidad judicial procedió con la remisión del mismo, y, además, informó del estado actual del proceso. (Ver anexo)*

*5. Sin mayores ambages, este funcionario judicial descurre la vigilancia judicial-administrativa de la referencia, y REITERA que las peticiones deprecadas por la parte accionante fueron RESUELTAS en su integridad.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la peticionaria Doctora Carmen Alicia Salem Llorente, apoderada judicial de la parte ejecutada, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha expedido copia electrónica del expediente judicial y tampoco se encuentra registrado en la plataforma Justicia XXI ambiente web, razón por la que no ha podido revisar el proceso por no tener acceso al mismo.

Al respecto el Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, doctor Martin Alonso Montiel Salgado, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, procedió a dar trámite a las solicitudes elevadas realizando la digitalización del expediente,

además lo remitió y le informó el estado actual del mismo, cumpliendo con lo pretendido por la peticionaria.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Lórica, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al digitalizar el expediente, remitir e informar el estado actual del proceso, es decir resolviendo las solicitudes incoadas por aquella.

Es de anotar, que en estos casos, cuando el usuario manifieste que no tiene acceso al expediente en la plataforma, se le recomienda al juez que debe tomar acciones para que en la respuesta a los memoriales o solicitudes presentadas, les comunique esta situación mientras realizan la digitalización de los procesos, en aras de mejorar la comunicación con aquellos, según la Carta de Trato Digno. (Acuerdo PSAA14-10231, modificado por el Acuerdo PCSJA18-10999 ).

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Carmen Alicia Salem Llorente.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio ocasionada por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Lórica, dentro del proceso respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Ricardo Ladetuh Correa contra Inversiones Turística Cispata S.A., radicado bajo el N° 23417313001-1998-00320-00, presentada por la doctora Carmen Alicia Salem Llorente y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

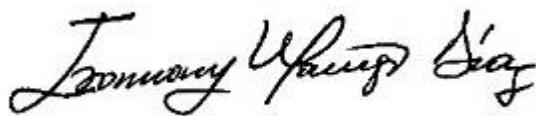
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Lórica y comunicar por oficio a la Doctora Carmen Alicia Salem Llorente, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con

Resolución No. CSJCOR21-205 de 07/05/2021  
Hoja No. 4

las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD / afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia